



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INSTAURADA POR CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO
RADICACIÓN No.2020-00090-00.-

Procede el Despacho a realizar el siguiente pronunciamiento.

El juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima, remitió a este juzgado el día 6 de abril de 2022 en forma digital, el proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa de Caficultores del Líbano – CAFILIBANO contra Carlos Salvador Peña con radicación No.2021-00142-00, para que haga parte del presente asunto.

Ahora bien, en la audiencia celebrada el 30 de marzo de 2022, se concedió al deudor y/o promotor el término hasta el 26 de abril de 2022, para corregir el proyecto de Acuerdo de Reestructuración, acorde con los aspectos allí indicados; por lo tanto, teniendo en cuenta la nueva circunstancia de la acreencia aquí expuesta, el Despacho suspende el plazo otorgado para que esta novedad pueda ser materia previa de pronunciamiento por el deudor y los demás acreedores reconocidos. Posteriormente se dispondrá su reanudación de ese plazo dado en audiencia.

Precisamente, en cuanto a las acreencias no relacionadas por el deudor o promotor, señala el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006: ***“(...) Los acreedores cuyas obligaciones no hayan sido relacionadas en el inventario de acreencias y en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduaciones de créditos y derechos de voto a que hace referencia esta ley y que no hayan formulado oportunamente objeciones a las mismas, sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidas por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización. (...)”*** resaltado adicional.

Al respecto, conforme a lo establecido en la norma anterior y en virtud del principio de universalidad que rige este proceso concursal

y necesario para el buen curso de la actuación, se pone en conocimiento del deudor y los acreedores por el término de cinco (5) días, la obligación presentada por la Cooperativa de Caficultores del Líbano – CAFILIBANO, para que se manifiesten al respecto, si a bien lo consideran.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df665e0e559d7a47f2c0ddb7310d6015f01f9584d2dbcc38b5eb5941b73c7e9c**
Documento generado en 07/04/2022 05:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>